



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

RADICADO: 080013110003-2024-0042-00

DEMANDANTE: HENRY DE JESUS CAMACHO MISOL

DEMANDADA: CARMEN LUCIA MEUCCI INSIGNARES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante informa que el menor no se encuentra viviendo con su madre, sino con su padre el señor HENRY DE JESUS CAMACHO MISOL desde el 31 de enero del presente año. El señor CAMACHO MISOL se encuentra ubicado en la dirección Carrera 64#64-87 casa número 4 Barrio Santa Ana de Barranquilla.

Por lo anterior, se oficiará al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL ATLÁNTICO para que realice la valoración psicológica al menor CMCM quien reside junto con su padre, el señor HENRY DE JESUS CAMACHO MISOL en la dirección antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE

Ofíciense al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR-ATLÁNTICO REGIONAL para que realice la práctica de valoración psicológica al menor CARLOS MARIO CAMACHO MEUCCI, quien reside junto con su padre, el señor HENRY DE JESUS CAMACHO MISOL en la Carrera 64#64-87 casa 4 Barrio Santa Ana de la ciudad de Barranquilla, con número telefónico 3165326418, con el único fin de establecer como es la relación y con quien desea convivir para que ejerzan sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 53.
Fecha: 02 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303326eb87c556c193880467567e42a48c7902463e07e8c5c127489f00455693

Documento generado en 01/04/2024 01:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>